



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117
Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

072-2016

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA San Salvador, a las
catorce horas con cinco minutos, del día cinco de octubre del dos mil dieciséis.

La presente solicitud fue interpuesta en esta entidad, el día veintiocho de
septiembre del año en curso, por la ciudadana

de manera presencial y requirió lo siguiente, cito textual:

*"Solicito dos copias certificadas o con sello de fiel copia de las partidas de defunción que me
otorgaron en USA de mi difunta madre
con N° de expediente Matricula Anexo documentos para que los
identifiquen en sus archivos."*

Considerando:

- I. Habiendo cumplido los requisitos de admisibilidad que exige el Art. 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública- en adelante LAIP- en relación con los Art. 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo RELAIP, dándose el trámite legal correspondiente a la solicitud.

- II. Que en cumplimiento con el Art.18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta ante la petición de los ciudadanos, entre las funciones que la ley encomienda al Oficial de Información en el Art. 50 están las de recepcionar y gestionarlas; así mismo, según el Art.70 de la LAIP se deberá transmitir la solicitud a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información a fin que la localice y verifique su clasificación.
- III. El veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis a las catorce horas con veintinueve minutos se asigno la solicitud al Departamento de Pensiones.
- IV. El treinta de septiembre de dos mil dieciséis a las doce horas con diecinueve minutos el Departamento de Pensiones envía por correo electrónico su respuesta bajo los siguientes términos:

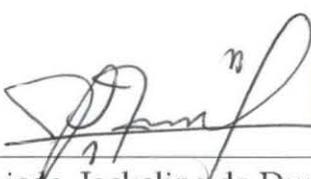
"Buenas tardes les comento que este requerimiento de la [redacted] es para el [redacted], ya se le envió partida de defunción para que cambie la causa de inactivacion a muerte, asimismo el ya saco un monto de pago en exceso que la hija de la beneficiaria debe reintegrar al INPEP." Además por correo electrónico contesta: *"le comento que las Partidas de defunción de Estados Unidos de [redacted] no se encuentra en el expediente, asimismo informo que en el sistema se encontraba inactiva por la causa de:*

- V. Analizada la petición y lo comunicado por esta dependencia la suscrita Oficial en base a la Ley de Acceso a la Información Pública en su Art. 24, letra a, que dice: *"Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona" ...*,y para este caso la información corresponde a un expediente, sin embargo, la solicitante presentó su DUI dónde demuestra que es la hija de la pensionada-beneficiaria de la pensión otorgada por INPEP.
- VI. Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: *"que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad"*.
- VII. Por lo anteriormente expuesto habiendo legitimado la peticionaria su parentesco con la titular de la información, en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones internas necesarias, a fin de que facilitaran el acceso a la misma.
- VIII. Además de comprobar su parentesco y según Art. 3 de Ley transitoria del registro del estado familiar y de regímenes patrimoniales del matrimonio *"La información contenida en los asientos de los registros es pública y puede ser consultada por cualquier persona, sin perjuicio de que se tomen medidas para evitar el riesgo de alteración, pérdida o deterioro de los expresados asientos."*

IX. La información solicitada se clasifica como confidencial, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 24, 30, 61, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, pero en este caso no existe en el expediente la partida de defunción de la señora ya fallecida

Por tanto la Unidad de Acceso a la Información Pública resuelve:

1. **INEXISTENCIA** de la partida de defunción de la señora
2. **NOTÍFIQUESE** a la interesada en el medio y formas establecidas para tales efectos.


Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP



JdeD/yp

EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL